

CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA DENOMINADA "HUELLAS DE CONCRETO EMPEDRADO EN EL CAMINO RURAL HACIA LA LOCALIDAD DE TÁMARA, MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO".
NÚMERO OP/FAIS-01/2022

Contrato de **SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA DENOMINADA "HUELLAS DE CONCRETO EMPEDRADO EN EL CAMINO RURAL HACIA LA LOCALIDAD DE TÁMARA, MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO"**, que celebran por una parte el Municipio de San Julián, Jalisco, representado en este acto por el **C. MARÍA ISABEL LOZA RAMÍREZ**, en su carácter de Presidenta Municipal, **LIC. ERNESTO GARCÍA PADILLA**, en su carácter como Síndico Municipal, **L.C.P. ANA MARTINA LOZANO RAMÍREZ**, en su carácter de Tesorero Municipal, el **ING. JUAN ANTONIO ROMO GUZMÁN**, en su carácter de Director de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se le denominara "EL MUNICIPIO" y por la otra parte **CONCRETOS SAN JULIO ALVAREZ S.A. DE C.V.** representando por el **C. SALVADOR MORALES HERNÁNDEZ**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Primera: "EL MUNICIPIO" declara:

1.1.- San Julián, Jalisco; es un Municipio libre, que es una base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Que el H. Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal de "**EL MUNICIPIO**", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2,3 y 4, numeral 75 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal.

1.2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción III, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene entre sus atribuciones y obligaciones: Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

1.3.- Los ciudadanos C. María Isabel Loza Ramírez, en su carácter como Presidenta Municipal, Lic. Ernesto García Padilla, en su carácter como Síndico Municipal, L.C.P Ana Martina Lozano Ramírez, en su carácter de Tesorero Municipal, el Ing. Juan Antonio Romo Guzmán, en su carácter de director de Obras Públicas, tienen las facultades suficientes para suscribirse el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, y 52, fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.4.- Que la designación del presente contrato se realizó de conformidad con lo que establece la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.5.- La adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento por **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento en el artículo 73, fracción IV y demás relativos de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.6.- El Municipio de San Julián, Jalisco, cubrirá las erogaciones que deriven del presente contrato mediante la asignación total con **RECURSOS FAIS (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL)** correspondientes al ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de llevar a cabo la adquisición de los bienes objeto del presente contrato.

1.7.- Que para efectos del presente Convenio, establece como domicilio el ubicado en calle Hidalgo, numero 83

Oriente, colonia Centro, en el Municipio de San Julián, Jalisco, Código Postal 47170, con RFC **MSJ850101EF4**.

SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" declara:

2.1.- Acredita su legítima existencia con el acta constitutiva de la sociedad, Póliza número 415 (Cuatrocientos quince) de fecha 10 de junio del 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Karen Bibiana Camarena Gutiérrez, Corredor Público número 74 (setenta y cuatro) de la Plaza del Estado de Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con RFC CSJ190610BYS, así mismo declara bajo protesta de decir verdad que no está impedido para ejercitar actividades de comercio.

2.2.- Que el apoderado legal (o administrador general) de dicha sociedad es Salvador Morales Hernández, personalidad acreditada con la Póliza número 474 (Cuatrocientos setenta y cuatro) de fecha 19 de marzo del 2020, otorgada ante la fe de la Lic. Karen Bibiana Camarena Gutiérrez, corredor Público número 74 (setenta y cuatro) de la Plaza del Estado de Jalisco, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido restringidas ni revocadas.

2.3.- Que entre sus principales actividades comerciales se encuentran el suministro de concretos premezclados.

2.4.- que para los efectos del presente instrumento legal señala como su domicilio el ubicado en Av. Hidalgo #1191-1, colonia centro, C.P. 47170, San Julián, Jalisco Teléfono: (3471015300, e-mail: concretossanjulioalvarez@gmail.com).

2.5.- Haciendo constar que se encuentra debidamente registrado ante el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco.

TERCERA: Ambas partes declaran:

3.1.- Que, bajo protesta de decir la verdad, no existe ningún tipo de conflicto de interés entre las partes que intervienen en el presente acto, que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como conocer el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al reglamento de la misma. Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de suministro de concreto premezclado para la obra denominada "**HUELLAS DE CONCRETO EMPEDRADO EN EL CAMINO RURAL HACIA LA LOCALIDAD DE TÁMARA, MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO**", que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Para la interpretación del presente contrato se establece el siguiente glosario:

- **EL PROVEEDOR:** EMPRESA Y/O PERSONA FISICA QUE DA EL SERVICIO Y/O SERVICIO BIEN CONTRATADO.
- **EL MUNICIPIO:** MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JAL.
- **AREA REQUIRIENTE:** OBRAS PUBLICAS.
- **GARANTIA DE CUMPLIMEINTO:** CARTA DE GARANTIA.
- **LEY:** LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- **REGLAMENTO:** REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDA: Objeto del Contrato. - El objeto del presente contrato es del Contrato de **SUMINISTRO DE**

CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA DENOMINADA "HUELLAS DE CONCRETO Y EMPEDRADO EN EL CAMINO RURAL HACIA LA LOCALIDAD DE TÁMARA, MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO" bienes que son plenamente descritos en el "ANEXO A", que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento jurídico, mismo que "EL PROVEEDOR" deberá suministrar de acuerdo a las especificaciones solicitadas por el encargado del Director de Obras Públicas.

Los bienes objeto de este contrato que se suministran deberán ser idénticas características a las señaladas en el presente instrumento legal.

TERCERA: Precio Unitario y Monto del Contrato. - El precio unitario del suministro de concreto premezclado, así como el monto total adjudicado se describe a continuación:

UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
M3	Concreto Hidráulico Premezclado F'c=250 kg/cm2, R.N. T.M.A. 19 MM	\$ 1,551.72414

- En el precio unitario fijado, se encuentra comprendido el impuesto al Valor agregado.
- No se otorgará anticipo por el suministro.
- Durante el transcurso de la obra se presentarán facturas con los volúmenes suministrados.

CUARTA: Obligación del Proveedor- "EL PROVEEDOR". - se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas, así como con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato. El proveedor no podrá por ningún motivo cobrar algún costo extra, ya que con la cantidad estipulada se cubren todos los gastos necesarios para el suministro de concreto premezclado para la obra "HUELLAS DE CONCRETO Y EMPEDRADO EN EL CAMINO RURAL HACIA LA LOCALIDAD DE TÁMARA, MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO".

QUINTA: Tiempo y Lugar de para el SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA DENOMINADA "HUELLAS DE CONCRETO Y EMPEDRADO EN EL CAMINO RURAL HACIA LA LOCALIDAD DE TÁMARA, MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO". - La fecha de suministro de los bienes muebles materia del presente contrato se realizará a partir de la firma del mismo y conforme lo solicite el director de obras públicas, el cual no podrá sobrepasar la fecha para la conclusión de la obra para la cual se contrata el presente servicio.

"EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar los bienes y/o servicios con las características mencionadas en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato.

El lugar donde el proveedor hará el suministro de los bienes objeto del presente contrato, será en el camino hacia la localidad de TÁMARA, en el municipio de San Julián, Jalisco, Código Postal 47170, mismo que "EL PROVEEDOR" deberá suministrar de acuerdo a las especificaciones solicitadas por el Director de obras públicas y para tal efecto deberá de coordinar el suministro del bien mueble objeto del presente contrato con el **Ing. Juan Antonio Romo Guzmán**, en su carácter de Director de obras públicas del Municipio de San Julián, Jalisco.

SEXTA: Anticipos. - "EL PROVEEDOR" renuncia al concepto de anticipo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SÉPTIMA: Garantías.- Con el fin de garantizar la seriedad de las ofertas o el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables al presente caso las garantías siguientes:

A) Cumplimiento. - "EL PROVEEDOR" presentara a "EL MUNICIPIO" a la firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento del Contrato y Calidad de los bienes y servicios solicitados.

OCTAVA: Cesión de Derechos. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder total ni parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

NOVENA: Área Responsable. - "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad de los bienes a suministrar con las características establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA; siendo responsabilidad del Director de Obras Publicas dar el seguimiento al suministro en tiempo y forma de los bienes objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, servicio, calidad, oportunidad y suministro requeridas.

DÉCIMA: Patentes Marcas y derechos de Autor. - "EL PROVEEDOR", se obliga a responder de manera única y exclusiva por la perdida, daños, perjuicios y cualquier otra responsabilidad en el caso que se infrinjan derechos de autor, marcas, patentes o cualquier otro registro de derecho de propiedad intelectual con motivo del suministro y uso de los bienes ante "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA: Aceptación de los Bienes. - "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes a entera satisfacción del área requirente. Si los bienes suministrados no cumplen con las características solicitadas, ofertadas, irregularidad o vicio oculto y aceptadas en el presente contrato, se solicitara a "EL PROVEEDOR" y este queda obligado a subsanar las deficiencias de dichos bienes en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la notificación por parte de Obras Públicas, sin que esto implique su modificación, a partir de la fecha en que sea notificado por escrito en su domicilio fiscal mediante correo certificado, y/o mediante correo electrónico a "EL PROVEEDOR" el defecto, irregularidad o vicio oculto, lo anterior será sin cargo adicional alguno para el área requirente.

DÉCIMA SEGUNDA: Reparaciones. - "EL MUNICIPIO" podrá solicitar reparaciones de los bienes cuando:

- a) Se detectan vicios ocultos o defectos durante su uso dentro de un periodo mínimo de garantía ofertado por el proveedor en su propuesta, obligándose "EL PROVEEDOR" a sustituirlos a satisfacción de "EL MUNICIPIO", en un término que no podrá ser mayor de 10 días hábiles, sin costo adicional para "EL MUNICIPIO" por concepto de traslado, flete y demás gastos que se puedan generar a consecuencia del defecto o vicio oculto que se haya detectado.
- b) En caso de que la recepción de los bienes se detecte incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en las especificaciones establecidas, el área requirente por escrito notificará los bienes a "EL PROVEEDOR", que tendrá el termino de 10 días para reponerlos en calidad y cantidad a las ofertadas en sus propuestas.

DECIMA TERCERA: Forma de pago. - Previa autorización del Ing. Juan Antonio Romo Guzmán, de las demás instancias municipales competentes, el pago se realizará contra entrega de los bienes objeto del presente contrato, previa entrega de la factura por total del mismo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ara Martinabazano

[Handwritten signature]

"EL MUNICIPIO" realizará el pago correspondiente en moda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la presentación y aceptación de la(s) factura(s) correspondientes que se presente en Tesorería Municipal de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas, así como previa aceptación por el escrito de las cantidades y características de los bienes objeto de este contrato por parte de Obras Públicas y de las demás áreas municipales competentes.

La factura a la que se hace referencia el párrafo anterior deberá de contener los siguientes requisitos: Requisitos Fiscales vigentes, descripción de los bienes y será responsabilidad del proveedor cerciorarse que esta contenga la fecha de recepción satisfactoria de los bienes a fin de evitar sanciones, por lo que en los casos en los que se envié la factura posteriormente o bien se le solicite facturar deberán coordinarse con el área requirente para que exhiban los documentos que acredite que se hizo el suministro de los bienes en tiempo y forma.

DECIMA CUARTA: Aumento o Reducción de Precios.- "EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR", acuerdan en caso de presentarse circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción de los precios de los bienes con posterioridad a la firma del presente Contrato, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o reducciones, mediante escrito del proveedor fundado y motivado, en donde solicite los incrementos y/o reducciones, en caso de ser autorizado se avisara al área Jurídica para modificación al contrato y en caso de ser negativa se tendrá por terminado al contrato, con la notificación de dicha determinación a "EL PROVEEDOR" sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA: Vigencia del Contrato. - La vigencia de este contrato será conforme a lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por lo vicios ocultos o defectos, en el suministro de los bienes se estará a lo establecido en las CLAUSULAS SÉPTIMA, DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SÉPTIMA. Se podrá prorrogar la fecha de suministro una sola vez, solo en los casos en los que exista autorización por escrito debidamente motivado, fundado y firmado por "EL PROVEEDOR" y el área Jurídica, para que realice las adecuaciones necesarias al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: Pena Convencional.- De conformidad con el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sancionara a "EL PROVEEDOR" con una pena convencional del 0.5% sobre el producto que no ha sido suministrado, antes de impuestos, por cada día natural de retraso del suministro e instalación de los bienes, cuando estos no hayan cumplido con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA, en el entendido de que esta penalización no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato; el monto correspondiente a penalización será descontado del pago final a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA: Aplicación de Garantía.- De conformidad con los artículos 76, 84, 85 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpliese el suministro o no suministre de acuerdo a la cantidad, calidad, funcionamiento y especificaciones técnicas solicitadas de los bienes adjudicados, se hará efectiva la Garantía de cumplimiento por concepto de incumplimiento de Contrato, así mismo la Tesorería Municipal impondrá además las sanciones que a su juicio crea pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA: Terminación Anticipada.- "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir la anticipadamente este contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaraciones judiciales,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, seguido el procedimiento previsto por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurra razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamiento o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que se dieron origen al contrato. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la presente Ley.

DÉCIMA NOVENA: Relaciones Laborales. - Acuerdan las partes que "EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "EL MUNICIPIO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo, seguridad social, penal, civil, fiscal o de cualquier índole que se originen, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL MUNICIPIO".

VIGESIMA: Competencia. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y competencia de los Tribunales del Estado de Jalisco. Por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en dos tantos en el Municipio de San Julián, Jalisco, a los 20 días del mes de abril de 2022


C. MARÍA ISABEL LOZA RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. ERNESTO GARCÍA PADILLA
SINDICO MUNICIPAL



L.C.P. ANA MARTINA LOZANO RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL


ING. JUAN ANTONIO ROMO GUZMÁN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS


POR "EL PROVEEDOR"
C. SALVADOR MORALES HERNÁNDEZ



ANEXO A

**Descripción de bienes para SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA DENOMINADA “HUELLAS DE CONCRETO EMPEDRADO EN EL CAMINO RURAL HACIA LA LOCALIDAD DE TÁMARA, MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO”
NÚMERO OP/SI/FAIS-11/2021**

UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO
M3	Concreto Hidráulico Premezclado F'c=250 kg/cm ² , R.N. T.M.A. 19 MM	\$ 1,551.72414

REPORTE DE ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA DENOMINADA "HUELLAS DE CONCRETO EMPEDRADO EN EL CAMINO RURAL HACIA LA LOCALIDAD DE TÁMARA, MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO".


De manera conjunta supervisor de la obra y el proveedor de suministros, reportan los metros elaborados según el tipo de concreto empleado

- Concreto Hidráulico Premezclado F'c=250 kg/cm2, R.N.T.M.A. 19 MM _____ 202.75000 m3

De acuerdo a los precios establecidos en contrato, se desglosan los totales por unidad empleada.

Unidad	M3	Precio Unitario	Importe
Suministro de concreto Hidráulico Premezclado F'c=250 kg/cm2, R.N.T.M.A. 19 MM	202.75000	\$ 1,551.72414	\$ 314,612.07
SUBTOTAL			\$314,612.07
IVA			\$50,337.93
TOTAL			\$364,950.00

Se da visto bueno de estos volúmenes, el C. Salvador Morales Hernández, en su carácter de proveedor de suministros, y por parte del ayuntamiento, el Ing. Juan Antonio Romo Guzmán, como director de Obras Públicas.


"EL AYUNTAMIENTO"
Ing. Juan Antonio Romo Guzmán


"EL PROVEEDOR"
C. Salvador Morales Hernández
APODERADO LEGAL

APODERADO LEGAL

ANEXO A

Descripción de bienes para SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA DENOMINADA "HUELLAS DE CONCRETO EMPEDRADO EN EL CAMINO RURAL HACIA LA LOCALIDAD DE TÁMARA, MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO"
NÚMERO OP/SI/FAIS-11/2021

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Concreto Hidráulico Premezclado F'c=250 kg/cm2, R.N. T.M.A. 19 MM	M3	202.75000	\$1551.72414	\$314,612.07
			SUBTOTAL	\$314,612.07
			IVA	\$50,337.93
			TOTAL	\$364,950.00

Ana Martinatozanor